



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2019 01863**

1. Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se hace necesario efectuar control de legalidad a voces de lo previsto en el numeral 12 del artículo 42 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 132 ibídem, en consideración a que se advierte que no era viable surtir trámite a la excepción previa de «*FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA*» formulada por la demanda **ALICIA ELENA GUERRA CASTILLO** en razón a que no se alegó como recurso de reposición contra el mandamiento de pago (*inciso 2° del artículo 430 del C.G.P, en concordancia con el numeral 3 del artículo 442 y el artículo 100 ibídem*), nótese además que como fue notificada de manera personal el 6 de abril de 2021¹, contaba hasta el 9 de abril de 2021 para presentarlo, empero allegó el escrito hasta el 17 de abril siguiente.

En consecuencia, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal que señala «*que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes*», el despacho **se aparta de los efectos jurídicos** del numeral segundo del auto adiado 28 de julio de 2022², y el traslado de 3 de agosto de 2022³.

2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante en tiempo recorrió el traslado a las excepciones formuladas por el extremo pasivo.

Ahora bien, como quiera que concurren los presupuestos del artículo 392 del C. G. del P, se señala **la hora de las 11:30 a.m. del día 09 del mes de marzo del año 2023** con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata dicho canon la cual se realizará haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft TEAMS.

¹ Archivo #11 c.1 del expediente digital.

² Archivo #41 ib.

³ Archivo #44 ib.

En dicha oportunidad se cita a las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia (art. 372 y 373 ejúsdem).

A voces de lo previsto en el inciso 1º del precitado canon normativo, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite de «PRUEBAS» del folio 166 anverso del cuaderno principal y folio 4 del archivo #43.

II. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

OFICIOS: Se RECHAZA en virtud a que no se cumplen los presupuestos del numeral 4º del artículo 43 del C.G del P.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta respecto del representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad demandante.

Se advierte que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrense comunicaciones en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE⁴

⁴ Decisión anotada en el estado N° 161 de 01 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2167a518ff82b0a1670261126ca1bbf9614c9e58f0059f469b61b7a5048211**

Documento generado en 30/11/2022 12:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>